



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 de Mayo de 1989

4873

No. 654

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS.

MPIO: JONUTA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: para resolver el expediente número 1055/13/989 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del municipio de Jonuta, estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. por oficio 1122 de fecha 9 de febrero de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tabasco, a petición de la asamblea general de ejidatarios solicitó a esta comisión agraria mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de enero de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 2 de febrero de 1989 en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que la han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 10 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la mis-

ma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo ante expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del municipio de Jonuta, estado de Tabasco, por

haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ismael Mendoza Pérez, 2.- Leopoldo Centeno Espinoza, 3.- Roger Cruz Méndez, 4.- Manuel Méndez Dehara, 5.- Elier García Aguirre, 6.- Noe Pérez Aguirre, 7.- José Mendoza Pérez, 8.- Roney Pérez Aguirre, 9.- José Napoleón Damian, 10.- Angel Mario Félix Méndez, 11.- Antonio Sánchez Mojarral, 12.- Gustavo López Luna, 13.- Luis Roberto Pérez Aguirre, 14.- Herminio Pérez Aguirre y 15.- Luciano Pérez Aguirre. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 3145411 y 2.- 3145412. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios no se les expidieron certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del municipio de Jonuta, estado de Tabasco, a los CC. 1.- Isabel Pérez Crisosto, 2.- Juan Ortiz Sánchez, 3.- Arquímedes Oroscos Santos, 4.- Romelio Hernández Stivalet, 5.- Restituto Valencia Gutiérrez, respeto a los 10 derechos agrarios abandonados el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acómodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del mu-

nicipio de Jonuta, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta, del estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUTISNO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 655

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: MONTE GRANDE.

MPIO.: JONUTA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 5/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Monte Grande" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1379 de fecha 16 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10. de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10. de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO. El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como las de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, con excepción de la comparecencia del C. Enrique García Pérez, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en las causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el

10 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Monte Grande" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Méndez López, 2.- Andrés Cruz Hernández, 3.- Venancio Santos Cruz, 4.- Teresa Luna Cruz, 5.- Andrés Cruz González, 6.- Andrés Ordoñez Cruz, 7.- Armando Marián, 8.- María Pascual Chablé y 9.- José González Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Juliana Reyes, 2.- Manuel Méndez, 3.- Herlinda Méndez R. 4.- Francisca González, 5.- Enrique Cruz González, 6.- Juan Cruz González, 7.- Andrés Cruz González, 8.- María Chablé, 9.- Juana Santos Chablé, 10.- María Angela Santos Chablé, 11.- Yadira Méndez Luna, 12.- Mario López García, y 13.- Víctor López Méndez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1104386, 2.- 1104402, 3.- 1104447, 4.- 1894190, 5.- 2277491, 6.- 2277525, 7.- 2277554, 8.- 2231066, 9.- 2960695.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Monte Grande" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Domitila Méndez Reyes, 2.- Emilio Reyes Méndez, 3.- Victoriano Santos Chablé, 4.- Genaro Méndez Pascual, 5.- Máximo León Pascual, 6.- Julian Ordóñez Chablé, 7.- Guadalupe

Cruz Pascual, 8.- José Juan López Méndez, y 9.- Wenseslao León Pascual. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Monte Grande" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 656

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL BAJIO"
MPIO.: CARDENAS.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 268/13/1989. Relativo a la Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Bajío" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1275 de fecha 14 de febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citados ordenamientos, habiéndose señalado el día 6 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO. El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1989, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivandolas unidades de dotación por más

de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo ante expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Bajío" del municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Marchena Hernández y 2.- Guadalupe López por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Alberto Marchena, 2.- Inés Marchena y 3.- Lorena Marchena, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números, 1. 580274, y 2-3216578.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "El Bajío" del municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, a los CC. 1.- Josefina Fuertes y 2.- Manuel Marchena Olán. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Bajío" del municipio de Cárdenas, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUTISNO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 657

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "POZA REDONDA"
MPIO.: CARDENAS.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 364/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Poza Redonda" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1832 de fecha 3 de Marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 14 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de Marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de-asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de De-

rechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Poza Redonda" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jacobo Alceda Domínguez, 2.- Gaudencio Jiménez Alvarado, 3.- Antonio Pérez Córdova, 4.- Antonia de la C. Pérez, y 5.- Agripina Córdova O. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2327607, 2.- 2329653, 3.- 2329670, 4.- 3216605, y 5.- 3216606.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Poza Redonda" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Mélida Domínguez Alvarado, 2.- Juana Hernández Fuentes, 3.- Salacain Castillo Domínguez, 4.- Rosalino de la Cruz Pérez y 5.- Bladimir Castillo Domínguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Respecto al caso del C. Manuel Cruz Miranda, en donde la Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de sus Derechos Agrarios y proponen como nueva adjudica-

taría a la C. Soledad Leyva de la Cruz, este asunto no se toma en consideración en esta resolución, en virtud que existe instaurada controversia con el expediente 9/89 en esta Comisión Agraria Mixta, y quien resuelva por dicha vía tal conflicto.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Poza Redonda" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios, respectivos; notifíquese y ejecútense así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUTISNO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 658

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "CLEMENTE REYES".
MPIO.: MACUSPANA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 341/13/889. Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Clemente Reyes" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 1010 de fecha 7 de febrero de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general de ejidatarios solicitó a esta comisión agraria mixta, iniciará juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber, abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de enero de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 26 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta, del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de febrero de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado del día 13 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y secretaria Máxima Reyes, así como la inasistencia de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran de antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación, de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria, de ejidatarios, de fecha 26 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados, y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo esta comisión agraria mixta, declara improcedente la adjudicación en favor del C. Arturo Cabrera Reyes, como lo solicita la asamblea, de ejidatarios, debido a que la C. Miximina Reyes con certificado número 3312860 no ha incurrido en ninguna causal de privación, en relación al artículo 85 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a que no ha transcurrido el tiempo de dos años consecutivos, así como también que los derechos son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, por lo tanto serán inexistentes las operaciones en

contravención de estos preceptos, por lo cual queda vigente en sus derechos agrarios. Y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamentos en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Clemente Reyes" del municipio de Macuspana, estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lorenzo García, 2.- Julia Díaz Morales por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Deutera López, 2.- Claudino García, 3.- Lucía García, 4.- Eugenia García, 5.- Dominga García, 6.- Micaela García, 7.- Zacarías Díaz García, 8.- Pedro Díaz García, 9.- Pablo Díaz García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 512390, 2-2236206.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido, del poblado denominado "Clemente Reyes" del municipio de Macuspana, Tabasco a los CC. 1.- Elias Jiménez García y 2.- Darwin Cabrera Reyes, consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Esta comisión agraria mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios a la unidad agrícola industrial de la mujer como lo solicita la asamblea de ejidatarios, toda vez que la capacidad de beneficiados con que fue dotado el ejido se rebasa, asimismo se aclara de que existe en esta Secretaría de la Reforma Agraria, el expediente instaurado número 1274 de fecha 4 de mayo de 1987, relativo a la ampliación del ejido, donde se debió de contemplar dicha unidad, por lo tanto se dejan a salvo el derecho para que lo hagan valer en tiempo y forma.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Clemente Reyes" del municipio de Macuspana, estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la dirección de derechos agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria, mixta del estado en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 659

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: EL CONGO.
MPIO.: MACUSPANA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 100/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "El Congo" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1835 de fecha 3 de Marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10. de febrero de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de Marzo de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles per-

sonalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de Marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia,

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley

Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencias de pruebas y alegatos. Referente al caso del C. Vicente López Hernández, con certificado agrario número 2558362 esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente privar de sus Unidad de Dotación, debido a que no ha incurrido en ninguna causal de Privación de Derechos Agrarios, relacionado con el artículo 85 de la Ley de la Reforma Agraria, toda vez que en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos las autoridades ejidales manifestaron ignorar los motivos de dicha privación y no están de acuerdo, dado que dicha persona se encuentra usufructuando la parcela sin problema alguno por lo queda vigente en sus Derechos Agrarios. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrario y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "El Congo" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alejandro Cruz Máximo, 2.- Pedro Sarao Cruz, 3.- Francisca Sarao Hernández, 4.- Lenin Trinidad Esteban, 5.- María Santiago Alejandro, y 6.- Francisco Félix Morales. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Teodoro de la Cruz, 2.- Alejandro Gerónimo, 3.- Alejandro Juan, 4.- Pedro Alejandro 5.- Leonarda Alejandro, 6.- Urbano Morales, 7.- José Ma. Guadalupe, 8.- Antonio Sarao, y 9.- Felipa Sarao. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que

respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 511085, 2.- 511116, 3.- 2231243, 4.- 1958412, 5.- 2558354, y 6.- 2558357.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "El Congo" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Pedro Alejandro Cruz, 2.- Crispín Sarao Hernández, 3.- María Elena Sarao Hernández, 4.- Jaime Hidalgo Balan, 5.- José Manuel López Hernández y 6.- Carlos Félix Morales. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "El Congo" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 660

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: COLONIA BUERGOS.
MPIO.: MACUSPANA.
EDO.: TABASCO.

ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 252/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Colonia Buergos" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 1555 de fecha 22 de Febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 23 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución. Y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, solicitó procediera la solicitud formulada y con fecha 23 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 9 de Marzo de 1989.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 31 de enero de 1989, el acta de desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 31 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus certificados correspondientes:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Colonia Buegros" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Guadalupe Jiménez Guzmán, 2.- Sergio Vargas Reyes, y 3.- Héctor Reyes Gómez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Iluminda de la Cruz Sánchez, 2.- Ismael Vargas Reyes, 3.- Manuel Reyes Hernández y 4.- Sebastián Reyes Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1964568, 2.- 1964587, y 3.- 1964590.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Colonia Buegros" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio de la Cruz Ocaña, 2.- Fidel de la Cruz Ocaña, y 3.- Carmen Hernández Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Colonia Buegros" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Gerardo Vargas Reyes y 2.- Manuel Jiménez Guzmán. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Colonia Buegros" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 27 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 662

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: PLUTARCO ELIAS CALLES.

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 76/13/889. Relativo a la Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Plutarco Elías Calles" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1381 de fecha 17 de Febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10. de febrero de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de febrero de 1989, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal privación de Derechos Agrarios prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infraactores de la Ley, para

que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de febrero de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Plutarco Elias Calles" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benigno Castillo Díaz, 2.- Juan Martínez Aguilar, 3.- Ceferino Morales Gregorio, 4.- Anita Aguilar Pérez, 5.- Jorge Aguilar Palomeque. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Isidra Domínguez López, y 2.- Natividad Martínez Aguilar. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1001308, 2.- 2243718, 3.- 2243720, 4.- 2243727, y 5.- 2243728.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Plutarco Elias Calles" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Angel Castillo Ceferino, 2.- Luis Alberto Calcano de la C. 3.- Soledad Castro Vidal, 4.- Jesús Calcano de la C. 5.- Guadalupe Iglesia Méndez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas según resolución de la H. Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de noviembre de 1986, al C. Angel M. Calcano Hernández. Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Plutarco Elias Calles" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 663

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: PLAN DE SAN ANTONIO.

MPIO.: TENOSIQUE.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 949/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Plan de San Antonio" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1377 de fecha 17 de Febrero de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de enero de 1989, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la depuración censal, que tuvo verificativo el 16 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en las causales privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran

a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuicados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 6 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado

por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: así mismo esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo a la C. Celia Mozqueda Valenzuela, toda vez que la resolución presidencial que constituye al ejido son para beneficiar a 24 campesinos capacitados incluyendo la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, por ser explotadas en forma colectiva, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo ya mencionados de la Ley Federal de Reforma y artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Plan de San Antonio" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Arnulfo Mosqueda D. 2.- Aurelia Jiménez Mosqueda, y 3.- Ramón Mosqueda Jiménez. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Plan de San Antonio" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosario Jiménez Vera, 3.- Domingo Mosqueda Jiménez. Y 3.- Yolanda Mosqueda Landero. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Plan de San Antonio" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la tenencia de la tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 669

AVISO DE DESLINDE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468 de fecha 13 DE MARZO DE 1986, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "CANTEMO", ocupado por el C. ELDER ALVAREZ PERERA, ubicado en el Municipio de JONUTA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 20-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- PRECILIANO LOPEZ SANCHEZ
AL SUR.- AMPLIACION EJIDO 'CATALINA Y TRINIDAD'
AL ORIENTE.- ARROYO 'AVALANZADERO'
AL PONIENTE.- LAGUNA "EL BARRIAL"

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el

Periodico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de JONUTA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados apartir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VÍA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 8 de Mayo de 1989.

ATENTAMENTE:
EL PERITO DESLINDADOR
R.F.C. PIGA-460428
ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 670

AVISO DE DESLINDE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 DE MARZO DE 1986, expediente número 58168, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LAGUNA DEL PALMAR", ocupado por el C. PATRICIO MOGUEL PEREZ, ubicado en el Municipio de BALANCAN, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 56-26-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- LAGUNA 'SUNINA' Y ADOLFO GOMEZ RAMIREZ
AL SUR.- JOSE D.MOGUEL, JOSE MOGUEL VERA Y PATRICIO MOGUEL PEREZ
AL ORIENTE.- EJIDO 'MISSICAB'
AL PONIENTE.- LAGUNA 'SUNINA'

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local DIARIO OLMECA, por una sola vez; así como el tablero de avisos de la Presidencia Municipal

de BALANCAN, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindante, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104, ZONA COMPLEMENTARIA TABASCO 2000, a acreditar sus derechos exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 4 de Abril de 1989

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
R.F.C. PIGA-460428
ING. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 671

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "SAN MANUEL", ocupado por el C. HECTOR MANUEL VAZQUEZ M., ubicado en el Municipio de MACUSPANA, del Estado de TABASCO, con superficie aproximada de 23-60-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE, HECTOR MANUEL VAZQUEZ
AL SUR.- DOTACION DEL EJIDO "LAZARO CARDENAS"
AL ORIENTE.- GERARDO FELIX Y DOTACION EJIDO "LAZARO CARDENAS"
AL PONIENTE.- MARCELINO VAZQUEZ Y GILBERTO CAMARA FELIX

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de Información Local

"OLMECA", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de MACUSPANA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Calle Retorno Via 5 No. 104, 2o. piso, Zona Complementaria, Tabasco 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., 24 de Abril de 1989.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR
C. ARTURO PINTO GORDILLO.

No. 672

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

La C. MARIA DEL CARMEN RAMON DE RAMON, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en la Via de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 181/989, ordenando la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO su publicación por Edicto y Aviso por auto de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de acreditar la posesión sobre el predio Sub-Urbano ubicado en la calle Amado Nervo interior de la Villa de Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de: 733.33 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 11.00 M2., con el Sr. EUGENIO RAMON ORTIZ, Al Sur, 11.00m2, con el Sr. LUIS RAMON GARCIA, Al Este, 64.00 m2., con el Sr. GALASION RAMON RAMON y Al Oeste, 64.00 m2., con la Sra. MA. DOLORES RAMON DE AVALOS.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintiseis días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

No. 646

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO.****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL****P R E S E N T E**

En el expediente número 27/989, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Via de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora Lorenza León Rodríguez, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

PROVEIDO

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL- VILLAHERMOSA, TABASCO, ENERO VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:-----

Por presentada la señora Lorenza León Rodríguez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tengo y vengo disfrutando sobre el predio rustico ubicado en el tramo de la carretera Guanal el Jobo de la Rancharía Boqueron IV Sección de este Municipio del Centro, Tabasco, cuya superficie, medidas y colindancias son superficie de 7.073.00 SIETE MIL SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias al Noreste, 141.50 metros con Medardo García Hernández, al Sureste, 83.85 metros con Dionicio López Osorio, al Suroeste, 44.20 metros con Dionicio Lopez Osorio, al Noroeste, 135.50 metros con tramo de la carretera Guanal el Jobo de la Rancharía Boqueron IV Sección de este Municipio del Centro, como lo acredita con la copia del plano que adjunta en su promoción. Con fundamento en los artículos 870, 904, 905, 906, y 907 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Como lo solicita la promovente con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares publicos de costumbres, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación que se

edita en esta Ciudad por TRES VECES consecutivas y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas Testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene a la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el que se indica en su escrito inicial, y por autorizado para recibirlas a su nombre a los Licenciado José Luis Ruiz de la Cruz, Israel Chumba Segura y Beatriz Plata Vázquez, en el domicilio que se indica en su escrito inicial, fórmese expediente registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.

Expió el presente edicto para su publicación en via de Jurisdicción Voluntaria, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces consecutivas, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL****"D"****DEL JUZGADO 3º. DE LO CIVIL.****C. ALEJANDRO FONTISELLY.**

3

No. 673

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. ANTOLINO JIMENEZ SALVADOR****A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 090/989; relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario Perdida de la Patria Potestad y Pago de los Gastos y Costas del presente Juicio promovido por PETRA JUAREZ JIMENEZ en contra de ANTOLINO JIMENEZ SALVADOR, con fecha quince de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiada a la letra dice:-----

".....JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.- A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Visto el escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda: 1/o.- Como lo solicita la actora PETRA JUAREZ JIMENEZ y con base en el cómputo formulado por la Secretaria, se declara al demandado ANTOLINO JIMENEZ SALVADOR presuntamente confeso de los hechos de la demandá por no haber dado contestación a la misma dentro del término legal, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se le declara en rebeldía a petición de la actora por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda por lo que las resoluciones y citaciones le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.- 2/o.- Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 284 y 618 de la Ley invocada se abre el periodo de

ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS FATALES que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir edictos, para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.- Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que certifica y da fe....." Al calce una firma ilegible.- Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expiód el presente dicto constante de (01) una foja útil, a los (26) veintiseis días del mes de abril del año de (1989) Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO**

2

No. 648

DIVORCIO NECESARIO**C. MARIA DEL CARMEN GUZMAN RIVERA
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 301/988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO promoviendo en su contra por JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ con fecha cuatro de mayo del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Visto el escrito que da cuenta la Secretaria se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la REBELDIA EN QUE HA incurrido MARIA DEL CARMEN GUZMAN RIVERA, al no haber contestado la demanda de DIVORCIO NECESARIO, instaurada en su contra por JULIO CESAR PEREZ SANCHEZ, en el término concedido para ello, teniéndosele por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejo contestar; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aun las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el JUICIO A PRUEBA por el término de DIEZ

DIAS, improrrogables y común a las partes, debiéndose publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código Procesal Civil, término que empezará a contar a partir de la última publicación. Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como esta ordenado. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO quien certifica y da fe"-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas. Expido el presente edicto a los doce días del mes de mayo del año, de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO.

-2

No. 650

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.**

En el expediente civil número 164/989, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por LILIA MARGARITA CAMPO LUZURIAGA: con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:-----

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se tiene por presentada a la C. LILIA MARGARITA CAMPO LUZURIAGA, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez y Margenes del Río Seco de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,236.12 M2., incluyendo 252.10 metros cuadrados de zona federal, pero descontándole la zona federal queda una superficie de 984.02 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en tres medidas en 8.30 metros con propiedad de la señora Ana Julia Herrera Franyutti; en 7.10 metros con María Luisa Bueno Franyutti y en 7.60 metros con Francisco Herrera Gurria, al Sur, en 25.21 metros con margen del Río Seco, al Este, en 37.00 metros, con calle Gregorio Méndez, sin contar 10.00 metros de zona federal y al Oeste, en dos medidas en 18.00 metros con Manuel Guerrero Espinoza y en 29.34 metros con Jesús Hernández Márquez, sin incluir 10.00 metros de zona federal, acompañando el Certificado de no Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores EFREN VAZQUEZ

VERA, CARMEN COLORADO DE HERRERA o CARMEN COLORADO GALMICHE DE HERRERA y PEDRO HUMBERTO CANEPA BERTOLINI, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.- Desele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le compete, al C. Agente del Ministerio Público adscrito.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes del predio, publíquese este auto por medio de edictos que se fijaran en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-....."

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- Doy Fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

-2

No. 651

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.**

—En el expediente civil número 58/989, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por JOSE RICARDO MAGAÑA MURILLO; con fecha veintiocho de enero del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:—

“.....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se tiene al C. JOSE RICARDO MAGAÑA MURILLO señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio Rústico, con una superficie de 00-15-35-62 hectáreas, y colindancias siguientes, al Norte, en 33.50 metros, con propiedad del señor Rogelio Castellanos Sánchez, al Sur con 46.00 metros con Dora Méndez Viuda de Peralta, al Este, en 38.00 metros con carretera Federal Paraiso-Comalcalco y al Oeste, en 39.50 metros con Camino Vecinal y se encuentra ubicado en la ranchería Oriente Primera Sección perteneciente a este Municipio, acompañando el certificado de no inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al predio mencionado que no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores ABEL MAGAÑA MAGAÑA, MARIANO ROMERO CASTILLO Y TIMOTEO BURELO MARTINEZ, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. A

efecto de recibir la información testimonial ofrecida por el promovente, con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaría de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.....”

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- Doy Fe.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

-2

No. 652

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
PARAISO, TABASCO.**

—En el expediente civil número 22/989; relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por PASCUAL ALEJANDRO ANGULO; con fecha doce de enero del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente.-----

“.....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Se tiene por presentado el C. PASCUAL ALEJANDRO ANGULO, con domicilio en la Rancharía Quintín Araúz de este Municipio y autorizando al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS para que en su nombre y representación las oiga y reciba, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio rústico ubicado en la Rancharía Quintín Araúz de este Municipio, constante de una superficie de una hectárea con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 430.60 metros con propiedad del señor Homero Castellanos, al Sur, en 454.00 metros con la señora Romelia Hernández Gómez, al Este, en 18.00 metros con la señora Elva Ulín Palma de Jiménez y al Oeste, en 29.80 metros con Zona Federal del Río Seco, acompañando el certificado de no Inscripción expedida por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al predio mencionado, de que no se encuentra inscripto a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la testimonial a cargo de los señores LICINIO PEREZ LOPEZ, AGUSTIN ARIAS CORDOVA y ASUNCION CASTELLANOS ALEJANDRO, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Y 2932 del Código del Código Civil ambos Ordenamientos vigente en el Estado.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno

bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes del predio, publíquese este auto por medio de edictos que se fijaran en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia por y ante la Secretaría Judicial C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.....”

—Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los veinte días de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- Doy Fe.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL “D”

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ..

-2

No. 649
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 309/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Victor Ortiz Rodríguez, promoviendo como apoderado general para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de la Sociedad Mercantil Denominada Construcciones y Conexos, S.A. de C.V., y Ingeniero Ricardo Antonio Barbosa González y Jesús Barbosa Ruiz; se encuentran unos proveídos que copiados textualmente dicen:

-----PROVEIDO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL- VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

VISTOS:- El escrito y anexos de cuenta se agregan a los autos y se acuerda:-----

1.- Se tiene por presentado a la parte actora con su escrito de cuenta, exhibiendo la parte relativa del diario oficial de la Federación en lo que aparece del mismo publicado el decreto por medio del cual quedó establecido la fusión de Banco Sofimex, S.N.C. Institución de Banca Múltiple, con Banco BCH, S.N.C., Institución de Banca Múltiple, apareciendo que el referido decreto artículo 2o. de Banco Sofimex, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple, se integra a Banco BCH, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple, mediante fusión por incorporación desapareciendo el primero con el carácter de fusionado y subsistiendo el último con el carácter de fusionante. En consecuencia de la mencionada fusión de dicha Institución Bancaria se tiene por hecho la petición de la parte actora dando cumplimiento al auto de fecha diez de noviembre punto cinco del año actual para efectos de que como lo pide se saquen a remate los bienes inmuebles embargados con excepción del ubicado en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz denominado Tierra Nueva con Superficie de 20,572.00 Metros cuadrados cuyas medidas y colindancias se especifican en la diligencia de embargo.

2.- Como de autos se desprende que ha quedado legalmente notificado el acreedor reembargante Banco BCH., S.N.C., y a quien se le tiene reconocida personalidad en los autos, y siendo que como se dijo en puntos anteriores la fusión celebrada por ambas Instituciones y que desapareció Banco Sofimex Sociedad Nacional de Crédito y subsistiendo Banco BCH, S.N.C., se tiene por enterado el referido acreedor reembargante y reconocida personalidad para efectos legales.-----

3.- Apareciendo de autos que ha quedado debidamente satisfecho de requisitos para sacar a remate los bienes raíces embargados en este juicio, y no habiendo cubierto los demandados el total de las prestaciones reclamadas por el actor, habiéndose aprobado el avalúo y cantidades que arroje el mismo por auto de fecha noviembre dieciocho del año actual sáquese a petición del actor a remate en primera almoneda, a pública subasta y al mejor postor, con apoyo en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, y 543, 549, 551, 552, 553, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al que rige en materia mercantil; los siguientes predios: a).- Un predio urbano ubicado en la Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa a la altura del kilómetro cero más seiscientos, (0600) esquina con la Calle Uruguay de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con superficie de 9,931.00 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 165.60 metros con la Calle Argentina y 25.40 metros con la Calle sin nombre al Sureste, 132.80 metros con Carretera Coatzacoalcos-Villahermosa; al Suroeste, 30.00 metros con el Lote 51 y 100.40 metros con el lote 30-A inscrito a nombre del señor JESUS BARBOSA RUIZ bajo el número 163 a fojas 533 al 542 del Tomo Primero de la Sección Primera con fecha 12 de Enero de 1983 b).- Un predio denominado "Tlalcoaloja" del Municipio de Minatitlán, Veracruz, con superficie de 49-00-00 hectáreas, localizables dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 964.20 metros (86 grados 45 minutos, con Terreno de la señora María Escudera y Donaciano Nava; al Sur, 770.00 metros con fracción del Terreno vendido al señor Francisco Barbosa, al Oeste, 770.00 metros con fracción al terreno vendido al señor Francisco Barbosa, inscrita en el Registro Público de la Jurisdicción de Minatitlán, Veracruz, bajo el número 569 a fojas del 2474 al 2477 del Tomo VIII de la Sección Primera de fecha 12 de Julio de 1960.-----

4.- Anúnciese por tres veces dentro de Nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de Mayor Circulación en esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad; así como en la Ciudad, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, y Municipio de Minatitlán, Veracruz solicitando postores, girándose exhorto a los ciudadanos Jueces competente de aquellas jurisdicciones para efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado, conforme al artículo 551 del Código Adjetivo de la materia, se concede la ampliación del término para los edictos un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que excede de la mitad, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las Doce horas del día dos de febrero del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, sirviendo de base para el remate del primer predio la cantidad de \$79'117,000.00 Setenta y Nueve Millones Ciento Diecisiete Mil Pesos Moneda Nacional; para el segundo predio la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional). Valores que arrojan los avalúos practicados en los citados predios, según dictamen rendido por el perito del actor, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes correspondientes a cada cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en el Edificio de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del asignado a los inmuebles que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por y ante el Primer Secretario Judicial que certifica y da fe.-----

RAZON: En ocho de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, esta Secretaría de cuenta al C. Juez del conocimiento, con el escrito presentado al día anterior por el C. Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ.-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL- VILLAHERMOSA, TABASCO: ABRIL ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda.

1.- Se tiene por presentado con su escrito de cuenta al C. Licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, solicitando nueva fecha y hora para que tenga lugar el remate de los bienes Embargados en el presente Juicio, tal como lo solicita, se le señala nuevamente las doce horas del DIA DOS DE JUNIO DEL PRESENTE año, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado la Diligencia de Remate ordenada en el Auto de fecha Treinta de Noviembre del Año próximo pasado, en consecuencia expídanse los Edictos y Avisos necesarios, así como los exhortos correspondientes éste último con inserción del Auto citado y de este proveído. Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano C. Juez del conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial, que certifica y da fe.-----

Expido el presente edicto para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.-----

A t e n t a m e n t e

El Primer Srío. Judicial "D"
del Juzgado 3o. de lo Civil

C. ALEJANDRO FONTISELLY.

No. 674

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Ante este juzgado se radicó el expediente número 512/988, por lo que se denuncia el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto Francisco Chablé de la Cruz, quien falleció el día Doce de Febrero de Mil Novecientos Ochenta, en la Colonia Atasta de Serra, Centro, Tabasco, a los Sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad mexicana y soltero, siendo sus padres HILARIO CHABLE OLAN y CARMEN DE LA CRUZ SANCHEZ, (ambos fallecidos) y quien reclama la herencia es su sobrino MA- NUEL SANCHEZ CHABLE.

midad con el artículo 784 del código de procedimientos civiles vigentes en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, en virtud de que el bien hereditario excede de cinco mil pesos.

Expido el presente aviso a los dieciséis días del mes de febrero del año de mil nove- cientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor de- recho, para que comparezca antes este juzgado a deducirlo dentro del término de cuarenta días computables.

Se ordena fijar en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad avisos anunciando el fallecimiento del autor de la herencia, para los efectos que se mencionan, de confor-

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ.

1-2
(10-10)

No. 675

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ROMANA MAGAÑA VDA. DE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero No. 104 de la Col. Atasta de Serra de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 440.96 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 21.25 Mts., con Omar Arce Gamboa.
Al Sur, 24.45 Mts., con Ramón Fernández García.
Al Este, 20.00 Mts., con Ceferino Contreras Díaz.
Al Oeste, 17.10 Mts., con Calle Francisco I. Madero.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., DE 1989.

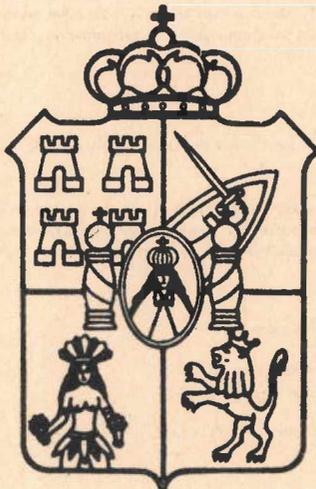
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.